



MINISTERIO  
DE HACIENDA

# Dirección General de Impuestos Internos

Circular No. 001/2020

Asunto: Obligación de actualizar dirección  
para recibir notificaciones

## I.- OBJETO

La presente circular tiene como objeto suprimir el literal a) del romano IV Lineamientos, de la Circular No. 001/2012, mediante la cual se excluía del cumplimiento de la obligación de actualizar la información correspondiente a la dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código Tributario.

## II.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Circular tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, 3 literales a) y f) e incisos segundo y séptimo, 86 y 90 incisos segundo, tercero y séptimo del Código Tributario y 28 de su Reglamento de Aplicación, en relación con los artículos 18, 97 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

## III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sometidos a lo dispuesto en la presente circular, todos los sujetos pasivos contribuyentes de los tributos internos administrados por esta Dirección General.

## IV.- ANTECEDENTE

Que mediante la Circular bajo referencia No. 001/2012, en su el literal a) del romano IV Lineamientos, se excluyó del cumplimiento de la obligación contenida en el inciso



## MINISTERIO DE HACIENDA

segundo del artículo 90 del Código Tributario, en cuanto a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, a los sujetos pasivos que no hubieran realizado un cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones o que habiéndolo efectuado lo hayan informado a la Administración Tributaria, lo anterior, en atención a lo impráctico que resultaba la acumulación de formularios en formato físico y su correspondiente digitación, lo que no lograba los objetivos perseguidos; no obstante tales limitaciones tecnológicas, del análisis efectuado a lo contenido en esa parte de la circular en mención, se advierte que el mismo resulta en una condición *contra legem*, apelando a las intenciones que originalmente convencieron al legislador para acuñar y aprobar lo regulado en la disposición legal invocada.

### V.- LINEAMIENTOS

- a) SUPRÍMASE de la Circular No. 001/2012, lo regulado el literal a) del romano IV Lineamientos, en relación a la exclusión de cumplir con la obligación de actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, a los sujetos pasivos que no hubieran realizado un cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones o que habiéndolo efectuado lo hayan informado a la Administración Tributaria, por estar en contra de lo expresamente dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código Tributario.
- b) MANTÍENESE la obligación de los sujetos pasivos de informar cualquier cambio efectivo en el lugar para recibir notificaciones mediante el formulario correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero y séptimo del Código Tributario, en relación con el artículo 28 de su Reglamento de Aplicación.
- c) DÉSE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código Tributario, en cuanto que todos los sujetos pasivos contribuyentes de los tributos internos administrados por esta Dirección General se encuentran



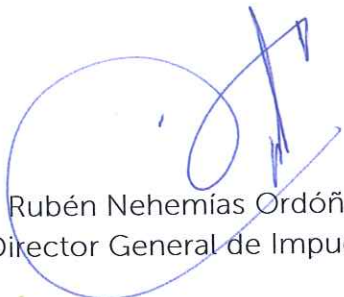
MINISTERIO  
DE HACIENDA

obligados a actualizar la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, en los primeros diez días hábiles de cada año.

- d) **AUTORÍZASE** la utilización de la aplicación en línea del formulario F211 "Actualización de Dirección para recibir Notificaciones", la que se puede tener acceso en la página web [www.mh.gob.sv](http://www.mh.gob.sv), a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso segundo del artículo 90 del Código Tributario, en relación con los artículos 18, 97 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- e) **DEJÁNSE INCÓLUMES** los literales b) y c) del romano IV Lineamientos, de la Circular No. 001/2012.

San Salvador, veintitrés de diciembre de dos mil veinte.



  
Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez  
Director General de Impuestos Internos